

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LAS RESOLUCIONES No. 1108 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2017 y RESOLUCION No. 1186 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017 A FAVOR DE DIONISIO MORELO MORELO

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Bolívar mediante Resolución N° 1108 de fecha 01 de Diciembre de 2017 y Resolución No. 1186 de 22 de Diciembre de 2017, reconoció unos Derechos Laborales a favor de Señor DIONISIO MORELO MORELO y se ordenó cancelar una suma de dinero por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$ 254.724.902,00 Mcte.) Por concepto de unas **DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO DE LA NO TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR LA NO REALIZACION DE LOS EXAMENES MEDICOS DE RETIRO.**

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso transcribir lo dispuesto mediante Resolución No. 1186 de fecha 22 de Diciembre de 2017, la cual ordeno Corregir en todas sus partes la resolución 1108 de 01 de Diciembre de 2017, en cuanto a errores de transcripción y de fondo en los actos administrativos antes mencionados el cual expone:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en todas sus partes la Resolución No. 1108 de fecha 01 de Diciembre de 2017, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, estableciendo que dicha Resolución queda sin ningún efecto jurídico alguno y todos los Derechos allí contenidos quedan inmersos dentro de esta actuación.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER al señor DIONISIO MORELO MORELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo del Viento, unas DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO DE LA NO TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR LA NO REALIZACION DE LOS EXAMENES MEDICOS DE RETIRO de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO NUMERO 797 DE 1949, Por el cual se sustituye el artículo 52 del Decreto número 2127 de 1945, y su respectiva indexación, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR al señor DIONISIO MORELO MORELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo del Viento, por diferencias de mesadas atrasadas la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$ 254.724.902,00 Mcte.) Por concepto de unas DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO DE LA NO TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR LA NO REALIZACION DE LOS EXAMENES MEDICOS DE RETIRO suscrito entre el Sr. DIONISIO MORELOS MORELO y la IDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR.

Parágrafo: Esta suma será cancelada de conformidad a certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JHORLIN ARGEL RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.463.832 de Cartagena y con T.P. No. 271088 del C.S. de la J. Como apoderado especial del señor DIONISIO MORELO MORELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo del Viento.

Parágrafo: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

35

18 ENE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LAS RESOLUCIONES No. 1108 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2017 y RESOLUCION No. 1186 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017 A FAVOR DE DIONISIO MORELO MORELO

ARTICULO QUINTO: Notificar al señor DIONISIO MORELO MORELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo del Viento, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso determinar que dentro de los Actos administrativos antes mencionados se presentaron errores de fondo y de interpretación Legal para lo cual esta Dependencia en aras de no incurrir en una falta administrativa procederá a revocar los actos administrativos antes mencionados las Resoluciones N° 1108 de fecha 01 de Diciembre de 2017 y Resolución No. 1186 de 22 de Diciembre de 2017, por medio de la cual se reconocieron unos Derechos Laborales a favor de Señor DIONISIO MORELO MORELO.

En virtud de lo anterior y en aras de preservar los lineamientos legales establecidos en la norma, el fondo Territorial de Pensiones del departamento de Bolívar solicito al apoderado del Sr. DIONISIO MORELO MORELO el Dr. JHORLIN ARGEL RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.463.832 de Cartagena y con T.P. No. 271088 del C.S. de la J. en calidad de apoderado especial autorización para la Revocatoria Directa de los Actos administrativos antes mencionados Resoluciones N° 1108 de fecha 01 de Diciembre de 2017 y Resolución No. 1186 de 22 de Diciembre de 2017, para lo cual el apoderado del Sr. DIONISIO MORELO MORELO presento escrito en fecha 15 de enero de 2018, con radicado interno EXT-BOL-18-000894, donde manifestaba que AUTORIZABA al Departamento de Bolívar a través del Fondo Territorial de Pensiones REVOCARA de manera directa los actos administrativos antes mencionados.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la Revocatoria de la Resoluciones N° 1108 de fecha 01 de Diciembre de 2017 y Resolución No. 1186 de 22 de Diciembre de 2017, es preciso determinar lo transcrito en la norma la cual establece:

Revocación directa de los actos administrativos

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.





BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

35

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

18 ENE 2018

***POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LAS RESOLUCIONES No. 1108 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2017 y RESOLUCION No. 1186 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017 A FAVOR DE DIONISIO MORELO MORELO**

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Que con base en el artículo antes transcrito es procedente la revocatoria de los actos administrativos antes mencionados teniendo en cuenta que se corrigen erros de fondo y de interpretación Legal, tal como lo establece la norma anteriormente transcrita.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución N° 1108 de fecha 01 de Diciembre de 2017 y Resolución No. 1186 de 22 de Diciembre de 2017, por medio de la cual se reconocieron unos Derechos Laborales a favor de Señor DIONISIO MORELO MORELO y se ordenó cancelar una suma de dinero por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$ 254.724.902,00 Mcte.) Por concepto de unas **DIFERENCIAS SALARIALES POR CONCEPTO DE LA NO TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR LA NO REALIZACION DE LOS EXAMENES MEDICOS DE RETIRO** teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

35

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

***POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN TODAS SUS PARTES LAS RESOLUCIONES No. 1108 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2017 y RESOLUCION No. 1186 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017 A FAVOR DE DIONISIO MORELO MORELO**

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JHORLIN ARGEL RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.463.832 de Cartagena y con T.P. No. 271088 del C.S. de la J. Como apoderado especial del señor DIONISIO MORELO MORELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo del Viento.

Parágrafo: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor DIONISIO MORELO MORELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo del Viento, o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

18 ENE 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ

DIRECTOR FINANCIERO FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Proyecto: JSFU.